



SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nº 127 de 10 de febrero de 2010, certifico que en referencia a la acción Nº 0048-11-CN, que contiene la consulta remitida por el Juzgado Provincial del Trabajo de Bolívar, a fin de que la Corte Constitucional resuelva si el Juez Provincial puede resolver el presente caso en base de lo actuado procesalmente hasta la audiencia preliminar, tomando en cuenta que se habría producido la preclusión o existe la posibilidad de señalar un nuevo día y hora para que se lleve a cabo la audiencia definitiva, en la que deban practicarse diligencias pedidas por las partes, de esta manera el juzgador busque y conozca la verdad, real, esencial y total del caso, dentro del juicio laboral Nro. 069-2011, seguido por la señorita Alicia Mercedes Flores Mendoza, en contra de Rosa Yadira Escobar Martínez, Gerente de la Cooperativa de Transportes "Río Cristal", no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., octubre 12 del 2.011

Haime Pozo Chamorro

ECRETARIO GENERAL (E)

JPCH/LFJ